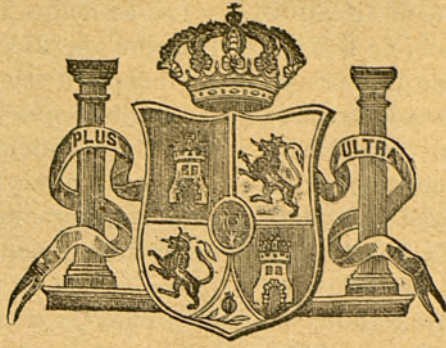


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6

 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 87.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Como á pesar del tiempo trascurrido los Alcaldes de los pueblos que en la adjunta relacion se expresa no han dado cumplimiento á lo que se les tenía ordenado en circulares de 25 de Noviembre y 18 de Enero próximos pasados, referentes á que se facilitaran los datos que por la Comisaría de Guerra se les han pedido relativos al ganado de silla, carga y tiro, prevengo á dichos Sres. Alcaldes que si en el plazo de 15 dias no cumplen este importante servicio usaré de las facultades que las leyes me confieren, imponiéndoles el correctivo á que por su injustificada morosidad se hayan hecho acreedores.

Burgos 27 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

RELACION QUE SE CITA.

Alcocero.
 Ameyugo.
 Aranda de Duero.
 Bahabon.
 Bajauri.
 Berzosa.
 Briviesca.
 Calzada de Bureba.
 Cameno.
 Castil de Peones.
 Cogollos.
 Castañares.
 Encío.
 Fontioso.
 Fuentebureba.
 Gamonal.
 Grisaleña.
 Lerma.
 Humienta.

Madrigal.
 Madrigalejo.
 Miranda de Ebro.
 Monasterio de Rodilla.
 Olmos de Atapuerca.
 Oquillas.
 Gumiel de Izan.
 Orbaneja Riopico.
 Oron.
 Prádanos de Bureba.
 Quintanillabon.
 Quintanilla de la Mata.
 Quintanavides.
 Rabé de las Calzadas.
 Reinoso.
 Rivabellosa.
 Santa Maria de Cubo.
 Santa Olalla.
 Santa Maria del Invierno.
 Santa Maria Rivarredonda.
 Sarracin.
 Vayas.
 Valverde.
 Villafria.
 Villayuda.
 Villagonzalo.
 Villamayor.
 Villariezo.
 Villanueva del Conde.
 Zuñeda.
 Milagros.
 Santillan.

Habiendo observado que varios Alcaldes remiten á este Gobierno documentos de diferentes asuntos en una sola comunicacion, originándose con este motivo trabajos que redundan en perjuicio de las Oficinas, encargo á dichos Sres. que en lo sucesivo se abstengan de enviarlos en la mencionada forma y que por cada asunto acompañen el oficio correspondiente.

Burgos 27 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 7 de Marzo de 1893.

(Continuacion.)

Para resolver segun proceda en el expediente promovido por D. Simon Gete Blanco, vecino de Baños de Valdearados, padre de Na-

zario y de Dámaso Gete Catalan, alistado el primero para el reemplazo de 1889 y declarado soldado sorteable en la revision de 1892, y el segundo alistado tambien por el mismo pueblo para el reemplazo de 1891 y declarado soldado sorteable en 1892, que han obtenido los números 102 y 81 respectivamente en el sorteo de Diciembre último, pidiendo que se declare exento á uno de los dos: la Comision acuerda reclamar la certificacion expresiva de los números que han obtenido en el sorteo y de si ambos se hallan comprendidos en el cupo señalado para el servicio activo, asi como la justificacion de que el citado Simon Gete Blanco no tiene otro hijo mayor de 17 años por informacion de testigos practicada ante el Alcalde en forma legal.

Examinado el expediente instruido á virtud de informe pedido por el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito sobre la instancia elevada al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra por D. Pascual Fernandez Cuevas en súplica de que se excluya de la relacion de mozos destinados á cuerpo á su hijo Luciano, del alistamiento de 1889, declarado soldado sorteable en 1892: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse la pretension de que queda hecha referencia.

Examinada la instancia de D. Antonio de Heredia Soto, vecino de Amusco, en la provincia de Palencia, en solicitud de que se le releve del pago de la pension de su hijo sordo-mudo Antonio de Heredia Aparicio, alumno del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad, durante el tiempo desde el 5 de Julio de 1892, en que se vió obligado á sacarle con motivo de la epidemia de viruela reinante en esta Capital, hasta el 25 de Octubre siguiente, en que regresó al mismo Colegio: la Comision acuerda desestimar como im-

procedente la reclamacion expresada.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del expediente instruido á virtud de oficio del Sr. Diputado Inspector del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad en que participaba que el alumno Gregorio Arnaiz Urien padece de tiña fabosa.

Examinado el expediente instruido para la provision de una plaza vacante de alumno del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad, pensionado por la Provincia, correspondiente al suprimido partido de Sedano: la Comision acuerda admitir á dicha niña en el expresado Colegio en el concepto de alumna pensionada por la Provincia á cuenta de las plazas asignadas al mencionado partido.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del expediente instruido á virtud de oficio de los Profesores de la Academia provincial de Dibujo en que participaban que una de las ventanas de la misma correspondiente á la fachada del Espolon se halla bastante deteriorada.

Subsanados los defectos de que adolecian los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Orbaneja del Castillo y Urbel del Castillo sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 25 de Mayo último: la Comision acuerda que se remitan á la Delegacion de Hacienda á los efectos del art. 103 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Vista el acta remitida por el Director de carreteras provinciales, de cuyo documento resulta que en el dia 6 del corriente mes fueron recibidas definitivamente por hallarse en buen estado de conservacion, en nombre de la Provincia, por los Sres. Diputados D. Gregorio Gutierrez y D. José Maria

Alfaro las obras del trozo 3.º de la seccion 1.ª de la carretera provincial de Burgos por Arroyal á La Pinza, ejecutadas por el contratista D. José Vicente Arangüena, vecino de esta ciudad: la Comision acuerda aprobar la recepcion expresada.

El Sr. Gutierrez se abstuvo de tomar parte en este asunto.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del expediente instruido á virtud de instancia de D. José Diaz Calderon quejándose de los perjuicios que se ocasionan en la pared de una huerta de su propiedad contigua á la carretera de Burgos por Arroyal á La Pinza.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos propuesta por la Contaduría para el mes de Abril por obligaciones del presupuesto provincial del actual año económico por la cantidad de 80700 pesetas.

Para resolver lo que proceda en el expediente instruido á virtud de instancia de D. Lorenzo Marquinez, vecino del Condado de Treviño, en solicitud de que su esposa Francisca Garcia Corres sea recluida en un manicomio por cuenta de los fondos de esta provincia: la Comision acuerda que se reclame certificacion de la partida de bautismo de la Francisca, así como que se exprese por los facultativos que han certificado sobre el estado de demencia de la misma si conceptúan de necesidad urgente su reclusion en un manicomio, consignando el V.º B.º del Subdelegado de Medicina del partido, é informando el Alcalde acerca de si la demente y su esposo tienen padres ó familia que puedan sufragar los gastos que ocasione la reclusion de la demente en un manicomio.

De conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Arnaiz, la Comision acuerda conceder el socorro de 7'50 pesetas mensuales por término de 6 meses

y á contar desde 1.º de Julio último á Leonardo Villasante, vecino del Valle de Mena; por igual plazo y á contar desde 1.º de Enero último á Vicente Garcia, de La Aguilera, á Eustasio Garcia, de Bohada de Roa, á Victoriano Gomez, de Briviesca; por 3 meses y desde la misma fecha á Venancio Diego, de Sordillos; por 5 meses y desde 1.º de Febrero á Francisco Fernandez, del Valle de Tobalina, á Emilio Rojo, de Terradillos de Sedano, á Simon Hernando, de Fresnillo de las Dueñas, y á Saturia López, de Vadocondes; por 4 meses y desde la propia fecha á Gregorio Herrera, de Nava de Roa; por 3 meses á Rafaela Perez, de Gumiel de Izan; y por 4 meses desde 1.º de Marzo á José Fernandez, de la Merindad de Montija, y á Gerónimo Gonzalez, de Lerma, con el fin de atender á la lactancia de sus hijos; y desestimar las pretensiones de Florencio Escolar, vecino de Villafranca Montes de Oca, de Higinio de Vicente, que lo es de Fuentespina, de Matias Garcia de Cerraton de Juarros, de Jacinto Ortiz de Belorado, y dar por terminados los expedientes de Pedro Ruiz y Francisco Miguel, de Burgos,

Se acordó señalar para la celebracion de las restantes sesiones del presente mes los dias 9, 13, 16, 20, 23, 27 y 30 á las cuatro y media de su tarde.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis de la tarde.

Burgos 7 de Marzo de 1893.— El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez.— El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

CÉDULAS PERSONALES.

Circular.

El art. 6.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 impone á los Ayuntamientos el deber de formar en el primer mes del último trimestre de cada año económico un

padron especial de cédulas personales que ha de servir de base á la cobranza del presupuesto siguiente.

Los artículos 26 y 27 de la instruccion de 27 de Mayo de 1884 reglamentan este deber y contiene las reglas á que han de sujetarse para formar dicho documento.

Acostumbrados los Ayuntamientos á las operaciones preliminares del mismo y consignadas con entera claridad en la citada Instruccion cuantas circunstancias deben tenerse presentes, esta Administracion se limita á hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Como trabajo preliminar para la formacion del padron de que se trata, los Ayuntamientos están obligados á distribuir á cada cabeza de familia una hoja declaratoria ajustada al modelo n.º 1, en la que este, bajo su responsabilidad, hará constar en ella los individuos de su familia mayores de 14 años, dependientes y criados sujetos al impuesto, las cuotas de contribucion territorial é industrial que satisfaga en el distrito municipal ó fuera de él, la cantidad que pague por razon de inquilinato de la habitacion que ocupe, y las rentas, sueldos ó pensiones que disfrute del Estado, de la provincia ó del municipio.

2.ª Una vez obtenidas dichas hojas declaratorias y comprobadas debidamente por el Ayuntamiento con presencia de los repartos de las contribuciones territorial é industrial y con los demás datos que puedan justificar su exactitud, redactará el padron con estricta sujecion al modelo núm. 2.

3.ª Para clasificar la cédula que corresponda á cada cabeza de familia ó individuos de la misma, habrá de tenerse presente que las cuotas del Tesoro por contribucion territorial é industrial, ya se paguen en el distrito municipal ó fuera de él, han de acumularse á una sola suma, así como las rentas, sueldos ó pensiones, con el

objeto de aplicar la tarifa núm. 1.º de la citada Instruccion por el concepto que resulte mayor. Los jornaleros han de ser clasificados por el alquiler de la habitacion que paguen con arreglo á la tarifa núm. 2 de la misma.

4.ª Los cabeza de familia se distinguirán anteponiendo á su nombre la letra D.

5.ª El padron se formará por duplicado, al cual se unirá la relacion de los individuos que las obtienen directamente de la Administracion, y estado resumen (modelos números 3 y 4), certificacion de haber estado expuesto al público por término de 8 dias, y otra en que conste el recargo municipal que acuerde el Ayuntamiento, cuyos documentos se remitirán á esta oficina antes del dia 5 del próximo mes de Mayo, acompañando la lista cobratoria (modelo núm. 5) para su exámen y aprobacion.

6.ª Tanto los padrones como la lista cobratoria y demás documentos deberán venir reintegrados cada pliego con un timbre móvil de 10 céntimos de peseta, con arreglo á la ley del timbre de 30 de Junio del año próximo pasado.

7.ª Los Sres. Alcaldes y Secretarios procurarán, por todos los medios que la Instruccion impone, dar mayor aumento en el padron que el del año anterior, pues si fuese menor, no será admisible sin que se justifique debidamente la baja.

Esta Administracion recomienda á los Sres. Alcaldes y Secretarios la mayor actividad y cuidado en la confeccion de dichos documentos á fin de evitar responsabilidades y medidas coercitivas que, aunque sensibles, tendría que imponer contra aquellos que dejasen sin cumplir este servicio en la forma y plazo señalados.

Burgos 24 de Marzo de 1893.— El Administrador de Contribuciones, Roman Posse.

MODELO NÚM. 1.

Cédulas personales.

Año económico de 1893-94.

Ayuntamiento de

Calle de....

Casa núm.....

Cuarto.....

Barrio de....

Padron de los individuos sujetos al impuesto sobre cédulas, que habitan en la expresada casa y cuarto.

(4) Nombre y apellidos de los interesados.	Edad.	NATURALEZA.		Estado.	Profesion.	(2) Contribucion directa sin recargos que satisface el interesado.		(5) Sueldo ó haber anual que tiene asignado.	Oficina, corporacion, establecimiento, empresa, fabrica, almacén, tienda ó casa particular donde presta sus servicios.	(4) Alquiler que paga anualmente por arrendamiento de la finca que habita.		(5) Clase de cédula que debe expedirsele.
		Pueblo.	Provincia.			Territorial.	Industrial.			Industria.	Vivienda.	
						Pesetas.	Pesetas.					

..... á..... de..... de 1893.

EL CABEZA DE FAMILIA,

Número de orden.	Nombres y apellidos de los interesados.	Edad.	Naturaleza.	Provincia.	Estado.	Señas de su domicilio.			Contribucion directa sin recargos que satisface el interesado. Ptas. Cts.	Sueldo ó haber anual que el mismo disfruta. Ptas. Cts.	Oficina, corporacion, establecimiento, empresa, fábrica, almacén, tienda, ó casa particular, donde presta sus servicios.	Alquileres de casa ó casas que paga anualmente. Ptas. Cts.	Clase de cédula que debe expedirsele.
						Calle.	Núm.	Cuarto					
1	D.												
2	»												
3	»												
4	»												
5	D.												
6	»												
7	»												

V.º B.º
EL ALCALDE,

..... á..... de..... de 1893.
EL SECRETARIO,

MODELO NÚM. 3.

Provincia de Burgos.

Cédulas personales.

Ayuntamiento de....

Año económico de 1893-94.

Relacion de los individuos incluidos en el padron de cédulas de este distrito que obtienen las suyas directamente de la Administracion.

Número del padron.	Nombres.	Causas por que obtienen sus cédulas.	Clases	Importe.		Recargo del... por 100. Ptas. Cts.
				Ptas.	Cts.	

El Alcalde,

..... á..... de..... de 1893.
El Secretario,

MODELO NÚM. 4.

Cédulas personales.

Ayuntamiento de.....

Año económico de 1893-94.

Resúmen del número de cédulas que importa el padron de este distrito, con deduccion de las que se perciben directamente de la Administracion por los Habilitados, y el de las que deben ser extraidas con cargo al Municipio.

CONCEPTOS.	CLASES DE LAS CÉDULAS.											Total.
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10.ª	11.ª	
Importe del padron.....												
Deducciones por habilitados..												
Quedan para extraer...												

El Alcalde,

..... á..... de..... de 1893.
El Secretario,

MODELO NÚM. 5.

PROVINCIA DE BURGOS.

AYUNTAMIENTO DE.....

AÑO ECONÓMICO DE 1893-94.

Registro de cédulas personales ó lista cobratoria de las mismas.

Número de orden.	Nombres y apellidos de los interesados.	NATURALEZA.		Años de edad.	Estado de cada uno.	Su calidad, profesion ú oficio.	Su empadronamiento.		Clases de las cédulas.	PRECIOS.		Recargo municipal.		TOTAL.	
		Pueblo.	Provincia.				Calle.	Núm.		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1	D.														
2	»														
3	»														
4	»														
5	D.														
6	»														
7	»														
Total.....															

V.º B.º
El Alcalde,

á de de 1893.
El Secretario,

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Fresno de Riotiron.

D. Eustaquio Alcalde y Busto, Juez municipal de esta villa de Fresno de Riotiron,

Hago saber: que en los procedimientos de apremio y para llevar á efecto la ejecucion de sentencia recaida en los autos de juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Agapito Carcedo, de esta vecindad, contra su convecino Lorenzo Saez Aidillo, sobre pago de pesetas, se le embargaron á este las siguientes fincas radicantes todas ellas en jurisdiccion de esta villa, las que con su tasacion pericial son como sigue.

Una heredad de 6 celemines, al Molino de Abajo, valuada en 100 pesetas.

Otra de id., á Horcajados, en 100.

Otra de id., á La Serna, en 40.

Un pajar á la calle de la Bodega, en 200.

Siete octavas partes de una casa en id., señalada con el núm. 3, en 37'50.

Dichas fincas se sacan á pública subasta por término de 20 dias, y se advierte que si bien se hallan libres de cargas, no existen títulos de propiedad de ninguna de ellas, siendo de cuenta del rematante el practicar las diligencias para su adquisicion, si bien los gastos serán de cuenta del ejecutado.

El remate se verificará en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa consistorial, el dia 28 de Abril próximo y hora de las diez de su mañana. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo, y cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Fresno de Riotiron á 24 de Marzo de 1893.—El Juez municipal, Eustaquio Alcalde.—Ante mí, Manuel Bartolomé.

los bienes que sirve de tipo, y cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Fresno de Riotiron á 24 de Marzo de 1893.—El Juez municipal, Eustaquio Alcalde.—Ante mí, Manuel Bartolomé.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Valle de Tobalina.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion de soldados el dia 12 de Febrero, ni el 19 de Marzo, que se les señaló como úl-

timo plazo para su presentacion, á pesar de estar citados en forma los mozos siguientes alistados en el reemplazo del año actual:

Núm. 21, Lucas Saiz Martinez, natural de Cebolleros, hijo de Saturnino é Hipólita, de 18 años 3 meses y 24 dias de edad, y se dice se dirigió á Buenos Aires; número 22, Claudio Gomez Ruiz, natural de Cebolleros, hijo de Gabriel y Aniceta, de 18 años 3 meses y 12 dias de edad; núm. 26, Santiago Martinez Castillo, natural de Herran, y sus padres vecinos de Quintanamartingalindez, de 18 años 8 meses y 20 dias de edad: el Ayuntamiento acordó se les forme expedientes de prófugos, por falta de presentacion y no acreditarse haber hecho el depósito que ordena el art. 33 de la ley de reclutamiento vigente.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados y de las autoridades.

Valle de Tobalina 23 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Gavino Tobalina.

El dia 4 del corriente se ausentaron de la casa de Jorge Monasterio y de su muger Victoria Gomez sus hijos Manuel y Santos Monasterio Gomez, domiciliados en Gabanes, solteros, de 19 y 14 años de edad respectivamente, y de las señas siguientes: estatura baja, color bajo, ojos pardos, sin pelo de barba, cara redonda, saben leer y escribir, no llevan cédulas personales; visten pantalon, blusa y chaleco de mahon en mediano uso, boina azul, calzan albarcas y peales negros; se cree hayan ido á trabajar á las minas de Somorrostro; y caso de ser habidos serán conducidos á casa de sus padres.

Lo que se anuncia para conocimiento de las autoridades.

Valle de Tobalina 23 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Gavino Tobalina.

Alcaldia de Cueva de Juarros.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año de 1893 á 1894, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos de trasmision legal, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Cueva de Juarros 21 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Julian Alegre.

Alcaldia de Santivañez Zarzaguda.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas que se han de expender en el próximo año económico de 1893-94 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la casa consistorial en los dias 6 y 16 de Abril próximo á las cinco de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Santivañez Zarzaguda 25 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Dionisio Lopez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cueva Juarros para los dias 3 y 9, de dos a cuatro de la tarde, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

Alcaldia de Pampliega.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formacion del reparto de la contribucion territorial del año económico de 1893-94, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia para que puedan hacerse las reclamaciones oportunas, y trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pampliega 27 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Eutices Grigelmo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Tardajos.
Las Quintanillas.
Villayerno Morquillas.
Aldeas de Medina.
Quintanapalla.
Presencio.
Villamel de la Sierra.
San Juan del Monte.
Revilla Cabriada.
Los Balbases.

Alcaldia de Sasamon.

Formado el padron industrial de este distrito municipal á que se refiere el art. 10 del reglamento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias para que los contribuyentes industriales puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Sasamon 23 de Marzo de 1893.—El Alcalde, P. O., Eugenio Gutierrez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Los Balbases.
Villalba de Duero.
Presencio.
Aldeas de Medina.
Barbadillo de Herreros.
Torregalindo.
Fontioso.
Sarracin.
Lerma.
Salas de los Infantes.
Cernégula.
Quintanilla Somuñó.
Pinilla de los Moros.
San Millan de Lara.
Villayerno Morquillas.
Barbadillo del Mercado.
Guzman.
Hontangas.
Bohada de Roa.
Santa Maria Ananuñez.
Cuevas de San Clemente.
Quintanilla de la Mata.
Junta de Puente de Eder.
Rublacedo de Abajo.
Quintanillabon.
Oña.
Aguilar de Bureba.
Quintanaelez.
Junta de la Cerca.
Sotillo de la Rivera.
Campillo.
Villalbilla de Gumiel.
Berlangas.
Villahoz.
Bascuñana.

Alcaldia de Los Balbases.

Segun me participa Lino Rojo Carrera, vecino de esta localidad, el dia 25 del actual desapareció de la posada de la Tintorería de Ubierna, de la villa de Pampliega un pollino de 10 años, herrado de las manos, pelo plateado, con una raya negra sobre el lomo, y de seis cuartas de alzada. La persona en cuyo poder se encuentre lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldía, para en su caso pasar á recogerle, previo pago de los gastos causados.

Los Balbases 27 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Vicente Marin.

Comisaria de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios de esta plaza

Hace saber: que debiendo adquirirse por la Factoría de Utensilios de la misma los artículos de consumo necesarios y que se expresan en el anuncio fijado en la puerta de dicho Establecimiento, se convoca concurso de postores para el dia 11 del próximo mes de Abril á las diez de la mañana.

Los que deseen interesarse en él podrán enterarse de las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben serles conocidos de antemano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Administracion respectiva de nueve á doce de la mañana y de dos á seis de la tarde.

Burgos 27 de Marzo de 1893.—Alfredo H. Saiz.

Juzgado municipal de Pancorbo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal. Las personas que deseen desempeñarla presentarán sus solicitudes al Juez municipal en el término de 15 dias, advirtiendo que es condicion indispensable saber leer y escribir y reunir las circunstancias que requiere el artículo 474 de la ley del Poder judicial.

Pancorbo 26 de Marzo de 1893.—El Juez municipal, Sebastian Aguilar.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los modelos para la formacion del nuevo Padron de industrial y Revision del Censo electoral.

En el mismo Establecimiento se hallarán todos cuantos impresos son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Oculista.

Consulta diaria por M. Mardones de doce á una en el Palacio provincial para los pobres (gratuita); y de dos á cuatro para los no pobres, Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), 23 y 25, 3.º 27

Nuevo almacen de camas de hierro.

En la casa nueva, Espolon, 2, junto al arco de Santa Maria, se ha instalado, por mejora del local, el depósito de camas que estuvo en el pasaje de la Flora, y almacen de muebles de la calle de Almirante Bonifaz. Reunidos ambos establecimientos con las remesas recibidas y las que están en camino, ofrecemos mobiliarios completos con grandes ventajas en los precios. 10—10

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de Cariñena, Lain-Calvo, núm. 12, hallarán los mismos los modelos necesarios para la rectificacion del Censo electoral y todos cuantos necesiten para la Secretaría. 1—2

A los labradores.

Abonos químicos para toda clase de cultivos. Abonos para cereales, patatas, legumbres, viñas, árboles frutales, huertas y jardines.

La Produccion agricola, Almirante Bonifaz, 23 y 25, Burgos.—6

El sábado 25 del actual desapareció del ventorro de Vista Alegre, situado en la carretera de Villatoro, en esta ciudad, una pollina cerrada, pequeña, negra, tiene el bozo blanco, lleva aparejo y unas alforjas. La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Lorenzo Mata, vecino de Quintanaortuño.